

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral UGEL 09 N° 000007

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

16 ENE. 2026

Visto el Expediente N° 6984790-2025, Documento N° 4060014, Opinión Legal N° 0832-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 3761-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de Don: FREDDY PERALTA NICHÓ, sobre el reconocimiento de remuneración Transitoria para Homologación,

Que, Don: FREDDY PERALTA NICHÓ sustenta su solicitud adjuntando los siguientes documentos: copia simple de su documento de identidad, copia de la Resolución Directoral USE 19 N° 1166 de fecha 12 de octubre de 1988; copia de la Resolución Directoral USE 19 N° 902 de fecha 07 de octubre de 1992; copia de las boletas de pagos de haberes y descuentos de los meses de enero a diciembre de 1991 y varios; copia del Decreto Supremo N° 057-86-PCM; copia del Decreto Supremo N° 154-91-EF

Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 394-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para el reconocimiento de remuneración transitoria para homologación, peticionados por Don: FREDDY PERALTA NICHÓ, declarando que no es factible atender lo solicitado.

Que, en fecha 17 de octubre de 1986, se publicó el Decreto Supremo N°057-86-PCM, mediante el cual se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, con excepción del personal de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, de esta forma se estructuró inicialmente el SUR, previéndose en dicho dispositivo legal, entre otros conceptos, la remuneración transitoria para homologación (Literal b del artículo 32 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la cual es de carácter pensionable y está constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7000000

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF estableció que, a partir del mes de agosto de 1991, se otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1°, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo.

Que, el anexo C del Decreto Supremo N° 154-91-EF, estableció la bonificación por Costo de Vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

Que, asimismo el anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF, estableció la Bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicio Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991.

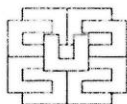
Que, conforme a las normas del Sector de Educación para el pago de beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha a Don: FREDDY PERALTA NICHÓ, según lo consignado en las boletas de pago de remuneraciones que se adjunta.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se dispone que *“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”*.

Que, mediante Opinión Legal N° 832-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por el Asesor Legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de pago de reconocimiento de Remuneración Transitoria para Homologación presentada por don FREDDY PERALTA NICHÓ.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 832-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo Administrativo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 004-2026-JAGA-DPSIII-UGEL-09-HUAURA;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **Don: FREDDY PERALTA NICHÓ**; sobre reconocimiento de remuneración Transitoria para Homologación, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 832-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MG. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura

